

=DECRETO=

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de **“REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL PARQUE DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA CARLOTA”**. LA CARLOTA, expediente número 262/2019, que se tramita mediante procedimiento abierto, y de acuerdo con el informe emitido por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, debidamente conformado por el Jefe del Servicio de Contratación y el Secretario de la Corporación, en el que constan los siguientes:

“Vista la Orden de inicio de expediente relativa a la contratación de las obras de “Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Parque de Extinción de Incendios de La Carlota”, en La Carlota, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrita por el Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.
- Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
“Una manera de hacer Europa”



1

Código seguro de verificación (CSV):

BF09 A859 893D F62D A962



BF09A859893DF62DA962

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 11/2/2020

Organo resolutor Diputada Asist. Económica municipios y mancomunidades AMO CAMINO MARIA DOLORES el 11/2/2020

Num. Resolución:
2020/0000700

Insertado el:
11-02-2020

extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación. Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica sus apartados 1, b), las de *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...”*; así mismo con base en el artículo 31, en orden a *“asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”*. Por lo que respecta al Consorcio Provincial, con base en el artículo 79,3 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 79, en relación al cumplimiento del objeto y fines del Consorcio.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

Se pretende realizar distintas actuaciones en el Parque de Extinción de Incendios de La Carlota, titularidad del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios.

Con este proyecto se pretende mejorar el confort térmico de las zonas de vestuarios y zona residencial del edificio, mediante la incorporación de una nueva capa aislante de panel sándwich, así como mejorar los diferentes encuentros entre dicho panel y cerramiento con el suelo, techo y carpinterías, resolviendo los puentes térmicos existentes en su estado actual. Con la intervención se pretende crear una nueva envolvente totalmente estanca por el exterior sin eliminar la imagen que presenta el edificio.

El proyecto a ejecutar comprende actuaciones que permiten reducir el consumo energético y las emisiones de dióxido de carbono, y suponen el mantenimiento y preservación del edificio existente a nivel funcional, conceptual y estético.

Por tanto, se considera que el contrato proyectado es idóneo para alcanzar los fines que se persiguen.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que está enmarcado en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario, cuya convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio. La Diputación de Córdoba, en acuerdo plenario de 26 de julio de 2017, acordó participar en la

Código seguro de verificación (CSV):

BF09 A859 893D F62D A962



BF09A859893DF62DA962

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 11/2/2020

Organo resolutor Diputada Asist. Económica municipios y mancomunidades AMO CAMINO MARIA DOLORES el 11/2/2020

Num. Resolución:

2020/00000700

Insertado el:

11-02-2020



convocatoria realizada por dicho Real Decreto presentando una relación de proyectos singulares, entre los que se encuentra el proyecto objeto de este informe. Con fecha 30 de julio de 2019, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número de proyecto IDAE, FEDER-EELL-2019-.000922, que da origen a este expediente de contratación.

Las obras de construcción contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 2 "Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento", división 45, grupo 3, clase 2 "Aislamiento térmico, acústico y antivibratorio" y división 45, grupo 4, clase 2 "Instalaciones de carpintería". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es respectivamente 45261000-4 (Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento y trabajos conexos), 45321000-3 (Trabajos de aislamiento térmico) y 45421130-4 y 45421112-2 (Instalación de puertas y ventanas e Instalación de marcos de ventanas, respectivamente), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CIENTO SETENTA Y ÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (171.862,56 €), con un valor estimado de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (142.035,17 €) y un IVA del 21%, por importe de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (29.827,39 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de tres meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de obras redactado por Francisco J. Aragonés Morales y Antonio Moyano Gómez (Arquitectos), presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado el mismo favorablemente por la Oficina de Supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial el 1 de febrero de 2019.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 231,1 LCSP y 134 del RGLCAP, el proyecto de obras ha sido aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica de la Diputación Provincial, número 2019/5273, de 1 de octubre de 2019, habiéndose expuesto durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 191, de 7 de octubre de 2019), como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 8 de noviembre de 2019. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha quedado elevada a definitiva en la forma prevenida en aquel Decreto. Por su parte, los redactores del proyecto han firmado el Acta de Replanteo del proyecto el 13 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 de la LCSP y 138 del RGLCAP.



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"



3

Código seguro de verificación (CSV):

BF09 A859 893D F62D A962



BF09A859893DF62DA962

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 11/2/2020

Organo resolutor Diputada Asist. Económica municipios y mancomunidades AMO CAMINO MARIA DOLORES el 11/2/2020

Num. Resolución:
2020/00000700

Insertado el:
11-02-2020

El proyecto así aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

A su vez, el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios ha prestado conformidad al proyecto en cuestión mediante Resolución de su Vicepresidente, de fecha 26 de agosto de 2019, que ha sido remitida para su unión al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.

De conformidad con la certificación aportada por el Secretario-Interventor del Consorcio de fecha 23 de agosto de 2019, el Consorcio tiene una concesión de uso gratuito de la parcela donde está el Parque de Extinción de Incendios, otorgada por su titular, el Ayuntamiento de La Carlota y aceptada por la Junta General del Consorcio el 8 de enero de 2008, quedando así acreditada la disponibilidad de los terrenos.

El Parque se sitúa en C/ Alemania, nº 46, de la localidad y su referencia catastral es 8813802UG2781S0001ED. Se trata de un edificio exento dentro del solar donde se ubica, de geometría bastante regular con forma rectangular. El solar tiene apertura en una de sus fachadas a calle Alemania y el resto de linderos quedan entre medianeras. La fachada da a una calle totalmente urbanizada, con pavimentación en calzada y acerado, contando con todos los servicios urbanísticos:

Para la ejecución de la actuación se requiere la obtención de la preceptiva licencia urbanística del Ayuntamiento de La Carlota, a cuyos efectos el Consorcio ha presentado la oportuna solicitud el 4 de diciembre de 2019. Dado que a la fecha de aprobación del presente expediente, dicha licencia no ha sido resuelta, la adjudicación del contrato deberá condicionarse a su obtención en sentido favorable.

Finalmente en el proyecto se indica que ni el uso, ni la ubicación del edificio requieren la obtención de ninguna autorización sectorial adicional

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias de la contratación que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los



indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto, cuya tramitación se realizará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo C (Edificaciones), subgrupos 1 (Demoliciones), 4 (Albañilería, revocos y revestidos), 7 (Aislamientos e impermeabilizaciones) y 9 (Carpintería metálica) categoría 1, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. No se exige habilitación profesional específica.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. Estos criterios son sólo evaluables de forma automática (Oferta económica, Ampliación del plazo de garantía de la obra y Reducción del plazo de ejecución de la obra).

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
“Una manera de hacer Europa”



5

Código seguro de verificación (CSV):

BF09 A859 893D F62D A962



BF09A859893DF62DA962

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 11/2/2020

Organo resolutor Diputada Asist. Económica municipios y mancomunidades AMO CAMINO MARIA DOLORES el 11/2/2020

Num. Resolución:
2020/00000700

Insertado el:
11-02-2020

- a) *Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- b) *Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
- c) *En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.*

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (13,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 142.035,17 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 29.827,39 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 171.862,56 €.

La financiación del contrato es como sigue:

Financiación UE (Fondos FEDER)	137.490,05 €
Financiación Diputación Provincial	0,00 €
C. Provincial Prevención y Extinción Incendios	34.372,51 €

La imputación del gasto del contrato por importe de 171.862,56 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC", previéndose el inicio de su ejecución material en este ejercicio.

En el expediente consta Resolución de concesión de ayuda del IDAE notificada a Diputación el 30 de julio de 2019, en virtud de la cual se imputa a la ejecución de este contrato fondos FEDER por importe de 137.490,05 €, que supone una financiación del 80% del gasto total. Por su parte, el resto de presupuesto será aportado por el Consorcio Provincial, que ha remitido compromiso firme de su Vicepresidencia de 26 de agosto de 2019, de aportación de la cantidad de 35.096,65 €, para la financiación del proyecto (cantidad superior a la que corresponde para la financiación del contrato), habiendo adjuntado así mismo documento contable de RC de ejercicios posteriores 2020, por dicha cantidad, debidamente fiscalizado por su Interventor el 23 de agosto de 2019, con número de registro 2019/006916. Dicho compromiso de aportación, sin embargo, deberá ser debidamente actualizado, quedando condicionada la adjudicación del contrato a la justificación de dicho extremo.

Consta en el expediente documento RC de la Diputación por el importe total del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009, habiéndose fiscalizado por el Interventor de Fondos el 21 de enero de 2020, con número de operación 22020000696.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Código seguro de verificación (CSV):

BF09 A859 893D F62D A962



BF09A859893DF62DA962

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 11/2/2020

Organo resolutor Diputada Asist. Económica municipios y mancomunidades AMO CAMINO MARIA DOLORES el 11/2/2020

Num. Resolución:

2020/00000700

Insertado el:

11-02-2020

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Al expediente se ha incorporado informe emitido el 13 de noviembre de 2019, por Francisco Javier Aragonés Morales y Antonio Moyano Gómez, redactores del proyecto, justificando desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público. En dicho informe se entiende que concurrirían los siguientes motivos que se entienden válidos a los efectos de la indivisión:

- La ejecución por lotes compromete la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos, pues no tiene cabida la realización independiente y descoordinada de los trabajos de sustitución de carpintería y vidrios, cerramiento y cubierta, ya que darían lugar a diferentes terminaciones y calidades.
- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afectaría negativamente a la seguridad y salud de los trabajadores de la obra.
- Conviene contar con una única empresa en la integración de todos los capítulos de la obra, con independencia de que, efectivamente, ciertas prestaciones se subcontraten a empresas especializadas, pues de esta forma se elimina la omisión de responsabilidad en caso de incidencias técnicas por parte de los diferentes proveedores al no tener elementos que formen parte de diferentes contratistas. A su vez ello permite una serie de ventajas con respecto al posterior soporte y usabilidad de la obra, pues se integran las incidencias en un único interlocutor, no teniendo que discretizar incidencias entre la sustitución de carpintería y vidrios, cerramiento y cubierta.
- La división impide una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa, pues la división compromete el cumplimiento del plazo máximo de conclusión de las actuaciones acogidas a la subvención objeto de este proyecto.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"



7

Código seguro de verificación (CSV):

BF09 A859 893D F62D A962



BF09A859893DF62DA962

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 11/2/2020

Organo resolutor Diputada Asist. Económica municipios y mancomunidades AMO CAMINO MARIA DOLORES el 11/2/2020

Num. Resolución:
2020/00000700

Insertado el:
11-02-2020

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo la *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Igualmente el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto 2020/56, de 13 de enero de 2020, ha efectuado delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Por su parte, el Pleno de Diputación, por acuerdo de fecha 10 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno, la contratación de obras cuando su importe superase *“...el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que*

Código seguro de verificación (CSV):

BF09 A859 893D F62D A962



BF09A859893DF62DA962

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 11/2/2020

Organo resolutor Diputada Asist. Económica municipios y mancomunidades AMO CAMINO MARIA DOLORES el 11/2/2020

Num. Resolución:

2020/0000700

Insertado el:

11-02-2020

el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada”, así como “la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias, 2020/56, de 13 de enero de 2020, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Diputada Delegada de Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en **RESOLVER:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en el proyecto “Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Parque de Extinción de Incendios de La Carlota”, en La Carlota, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 171.862,56 €, teniendo el contrato un valor estimado de 142.035,17 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 29.827,39 €, así como someter la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de que se justifique por el Consorcio la actualización de su aportación y la obtención de la preceptiva licencia urbanística y siendo la financiación del contrato como sigue:

Financiación UE (Fondos FEDER)	137.490,05 €
Financiación Diputación Provincial	0,00 €
C. Provincial Prevención y Extinción Incendios	34.372,51 €

Segundo.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 171.862,56 €, a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 “Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC” del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP,

Quinto.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, Dolores Amo Camino.



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
“Una manera de hacer Europa”



9

Código seguro de verificación (CSV):

BF09 A859 893D F62D A962



BF09A859893DF62DA962

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 11/2/2020

Organo resolutor Diputada Asist. Económica municipios y mancomunidades AMO CAMINO MARIA DOLORES el 11/2/2020

Num. Resolución:
2020/0000700

Insertado el:
11-02-2020